



M.I. AYUNTAMIENTO DE ALFARO (LA RIOJA)

Nº 7 - TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 59 del citado Real Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible y sujeto pasivo.

1 - Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa, el aprovechamiento especial que se deriva de la apertura de calicatas o zanjias en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

2 - Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió si la oportuna autorización.

3 - Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4 - Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 3. Cuantía.

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Epígrafe A) Aprovechamiento de la vía pública.

1. Para la fijación de las cuotas comprendidas en este epígrafe, las calles del término municipal se clasifican en seis categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que forma parte integrante del conjunto de Ordenanzas Reguladoras de Impuestos, Tasas y Precios Públicos Municipales.

2. Cuando alguna vía no aparezca comprendida expresamente en la mencionada clasificación se le asignará la última categoría.

3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, son las siguientes:

Ep.	CONCEPTO	ESP.	1ª	2ª	3ª	4ª y 5ª
1	Apertura de calas o zanjias en suelo urbano, por cada metro lineal o fracción.	7,48 €	6,57 €	5,59 €	4,69 €	3,77 €

Ep.	CONCEPTO	Unico
2	Apertura de calas o zanjias en suelo rústico, por cada metro lineal o fracción.	0,50 €

Epígrafe B): Reposición.

Para responder de la correcta reposición de los pavimentos los solicitantes deberán presentar antes del inicio de las obras y como condicionante para la concesión de la pertinente licencia municipal, una fianza equivalente al 50 por 100 del importe de realización de las obras, fijándose un mínimo de 215,17 €.

Artículo 4. Normas de gestión.

1. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas, estas, deberán seguir sin interrupción.

M.I. Ayuntamiento de Alfaro (La Rioja) – Ordenanzas Fiscales Municipales 2.012

2. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

3. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los servicios municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, previo requerimiento al interesado y con cargo a la fianza presentada, viniendo obligado el concesionario de la licencia en caso de no haberse constituido ésta, a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Artículo 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2. El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento.

3.- El pago de la tasa podrá ser fraccionado sin intereses de demora en plazos de cuantía mínima de 40,00 €, debiendo quedar la deuda íntegramente satisfecha en el plazo de tres meses desde su concesión. El fraccionamiento deberá ser solicitado dentro del período de pago en voluntaria.

Artículo 6. Condiciones

La concesión de toda licencia por las obras a que se refiere la presente ordenanza quedará condicionada a que el Ayuntamiento, antes de cerrar las zanjas o calicatas pueda, según crea conveniente o no, introducir en las mismas tubos, conducciones o instalaciones análogas para su exclusivo uso.

Artículo 7. Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción fue aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1.998, quedando definitivamente aprobada el día 4 de enero de 1.999, entrando en vigor el día 27-01-99

La presente Ordenanza permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Se han acordado las siguientes modificaciones:

ACUERDO PROVISIONAL	ACUERDO DEFINITIVO	ENTRADA EN VIGOR	APLICACIÓN	MODIFICACIÓN
15-12-1999	4-02-2000	17-02-2000	17-02-2000	Integra
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 1, 2, 3, 7 y D. Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 3 y Disposición Final
10-10-2002	27-11-2002	01-01-2003	01-01-2003	Art. 3 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 3 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 3 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-2-3-7 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 3 y Disposición Final
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 3 y Disposición Final
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 3 y Disposición Final
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 3 y Disposición Final
27-10-2011	19-12-2011	01-01-2012	01-01-2012	Art. 5 y Disposición Final